



COPIA

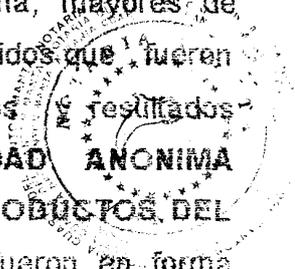
NUMERO : (4 4 6)

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CONSULTORES INDUSTRIALES Y PRODUCTOS DEL MAR S.A. CIPROMAR; ENTRE LOS SEÑORES: NIXZON ESTALIN JIMBO CASTILLO Y YONI VICTORIA JIMBO CASTILLO.-

CUANTIA : USD \$ 1,000.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno de enero del año dos mil diez, ante mí, **DOCTOR SIMON ZAMBRANO VICES**, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran los señores, Don **NIXZON ESTALIN JIMBO CASTILLO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número : uno siete uno cero siete cero siete nueve siete guión cinco, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante y Doña **YONI VICTORIA JIMBO CASTILLO**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número: uno uno cero uno nueve nueve cero cuatro cinco guión tres, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CONSULTORES INDUSTRIALES Y PRODUCTOS DEL MAR CIPROMAR**, así como examinados que fueron en forma

Dr. Simón Zambrano Vices
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.**-En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores **NIXZON ESTALIN JIMBO CASTILLO** y **YONI VICTORIA JIMBO CASTILLO**. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y soltera, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en la ciudad de Manta. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Por medio de esta escritura pública los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **CONSULTORES INDUSTRIALES Y PRODUCTOS DEL MAR S.A. CIPROMAR**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA: ESTATUTO.**- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento se registrará por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.**- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **CONSULTORES INDUSTRIALES Y PRODUCTOS DEL MAR S.A. CIPROMAR**, esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, y se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente "la Compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de socios podrá



establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del Ecuador y en el extranjero conforme a la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la actividad pesquera en sus tres fases; es decir extracción, industrialización o procesamiento y comercialización., le será permitido el criar y / o cultivar especies bioacuáticas en cautiverio, transformarlas y comercializarlas, al igual que la instalación, operación y explotación de laboratorios de ellas, incluyendo los procesos de maduración, acoplamiento, desove, eclosión, estados larvarios, crecimiento y cría. La compañía podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación buques pesqueros, e instalar su planta industrial para procesar los productos en el mercado interno o externo en cualquiera de las formas requeridas por los mismos, y en especial en enlatados, fileteados, desviscerado, entero, congelado, fresco, seco, salado, de cualquier manera acorde con las costumbres y exigencias de dichos mercados. Efectuará toda clase de contratos, asesorías, consultorías pesquero- marítimo- portuario y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las leyes y relacionado con su objeto, y adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica y celebrar actos o contratos, negocios, civiles y mercantiles permitidos por la ley.- **ARTÍCULO**

CUARTO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo, la Junta General de socios convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración en la forma prevista en la ley de compañías y este estatuto. **ARTICULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo cuarto. Disuelta la compañía

voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPITULO SEGUNDO:**
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de **UN MIL DOLARES AMERICANOS**, dividido en mil acciones ordinarias, nominativas de un dólar cada una. El señor Nixzon Estalin Jimbo Castillo, como propietario de novecientas acciones y Yoni Victoria Jimbo Castillo, como propietaria de cien acciones ordinarias, nominativas de un dólar cada una, las mismas que han sido pagadas en el cien por ciento del valor en numerarios; conforme consta en el Certificado de Integración de Capital. **ARTICULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la transmisión de de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acciones, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, Aumento de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción se estará a lo dispuesto por la ley.- **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO.- LA JUNTA GENERAL.-** **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-** La Junta General ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía y se compone de sus accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondo de



Reserva; c).- Proceder llegado al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando, lo solicite por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General.- **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieran sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. - **ARTICULO DÉCIMO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos ~~adoption~~ ~~que esta se~~ ~~llegar a acuerdos~~ ~~aceptado tratar~~ unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, ~~llegar a acuerdos~~ ~~aceptado tratar~~ válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren ~~aceptado tratar~~.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.- Actuará como Presidente de Junta General el representante de la Compañía o quien lo subroga y a falta de ambos, quien

D. Dimas Zambrano Vinas
 Notario Público
 Manabí, Ecuador



sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno.- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competan como entidad directiva suprema de la Compañía y todas a aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumento y disminución de capital; g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisario principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i).- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 30.000), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas



...mas uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En este caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTICULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determinan la Ley.-

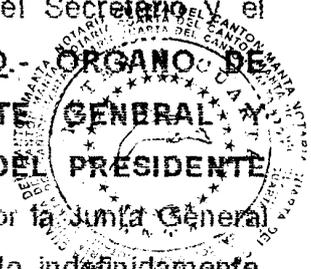
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.- **CAPITULO CUARTO.-**

ORGANO DE ADMINISTRACION: DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y

SUBGERENTE.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE

DE LA COMPANIA.- El Presidente será nombrado por la Junta General por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Dr. Dimas Zambrano Viqueo
 Notario Público Cuarta
 Manta - Manabí



Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c).- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a).- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b).- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c).- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d).- Someter anualmente a la Junta General ordinaria a la gestión llevada



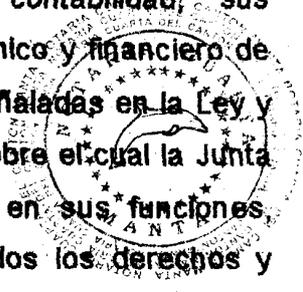
...cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e).- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g).- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h).- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i).- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros papeles de comercio; j).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS SUBGERENTES.- Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más subgerentes por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales podrá incluirse la representación legal.- **CAPITULO QUINTO.-**

FISCALIZACION: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

D. D. ...
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí



BALANCE.- Los balances se practican al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a la disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuibles de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SEXTO:**

DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-

ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos escritos en general solo podrá permitirse a las



entidades y autoridades que tengan la facultad para ellos en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezcan la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para sobre lo que no haya expresamente disposición estatutarias se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgan la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.-

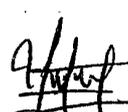
CUARTA- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas han pagado el ciento por ciento (100 %) de la totalidad del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

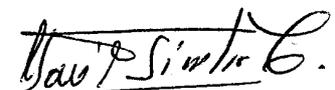
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Nixzon Estalin Jimbo Castillo	\$ 900,00	\$900,00	900
Yoni Victoria Jimbo Castillo	\$ 100,00	\$100,00	100
TOTAL	\$1000,00	\$1000,00	1000

QUINTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Abogado **MIGUEL ANGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ** para que obtenga las aprobaciones y más

Dr. E. Zumbano Viquez
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

requisitos de la Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. (Firmado) Abogado MIGUEL ANGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ, Registro número: Dos mil seiscientos setenta y cuatro. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-


Sr. NIXZON ESTALIN JIMBO CASTILLO
C.C. 171070797-5


YONI VICTORIA JIMBO CASTILLO
C.C. 110199045-3


EL NOTARIO.-

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700104122 abierta el 13 de Enero del 2010

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION que se denominará CONSULTORES INDUSTRIALES Y PRODUCTOS DEL MAR S.A. CITROMAR la cantidad de \$1,000.00 (Mil 00/100)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
Nixzon E. Jimbo Castillo	\$900.00
YONI V. Jimbo Castillo	\$100.00
Total :	\$1,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según el caso. haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil. y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según sea el caso. la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital. siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Manta, 13 de Enero del 2010
Notario Público Cuarto
Fecha de emisión

Dr. Jimbo Zambrao V. 1908
Notario Público Cuarto
Manta

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada
[Signature]

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7278067
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ ORDOÑEZ MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2009 3:04:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULTORES INDUSTRIALES Y PRODUCTOS DEL MAR S.A. CIPROMAR
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. BILLY BUCHELI RAMIREZ
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS PORTOVIEJO



COPIA: Que las presentadas
reproducciones seroscópicas
en 01 fojas útiles, amparadas
reconocer sus firmas a sus
firmas
21 ENE 2010

r. *Cecilia Zambrano Luján*
NOTARIA CUARTA
Maná - Ecuador

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7278067
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ ORDOÑEZ MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2009 3:04:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULTORES INDUSTRIALES Y PRODUCTOS DEL MAR S.A. CIPROMAR
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.




AB. BILLY BECELI RAMIREZ
DELEGADO DE LA SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO


Dr. Simón Zambrano Viqueza
Notario Público
Manta - Manabí



ESTAS 9 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Viquez

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A
MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO A
LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
DIEZ.- ESCRITURA NÚMERO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS.-
DOY FE


Dr. Simón Zambrano Viquez
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número SC. DIC. P.10. 0144, de fecha 16 de marzo del 2010; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: **APROBAR la CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA CONSULTORES INDUSTRIALES Y PRODUCTOS DEL MAR S.A. CIPROMAR, en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, marzo diecisiete del año dos mil diez.- **Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES,** Notario Público Cuarto del Cantón Manta .-

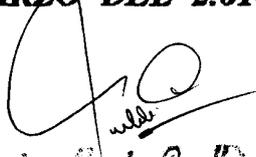

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " CONSULTORES INDUSTRIALES Y PRODUCTOS DEL MAR S. A. CIPROMAR " OTORGADA POR LOS SEÑORES : NIXZON ESTALIN JIMBO CASTILLO, Y YONI VICTORIA JIMBO CASTILLO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS DIEZ (210) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (461) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10. 0144 DE FECHA : DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. §

MANTA, 19 DE MARZO DEL 2.010




Lidia Cecilia Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta